



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por BANCOLOMBIA S.A. a través de endoso para cobro jurídico, en contra de ADRIANA CONSTANZA RAMIREZ TÉLLEZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. INDICAR los HECHOS que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados, deberá existir claridad y exactitud, ello conforme lo establece el artículo 82 del C.G.P., en su numeral 5, teniendo en cuenta que en el hecho primero hace referencia a tres cuotas en mora pero no las menciona en las pretensiones de la demanda.
2. APORTAR la Escritura Pública 592, escaneada en un formato PDF que permita leer de manera clara y completa el contenido de la mismas, toda vez que la aportada tiene varias páginas recortadas y no permite tener continuidad al momento de leer el documento, cabe anotar, que se trata de un requisito adicional de la demanda, conforme lo establece el artículo 83 del C.G.P., inciso primero.
3. DEBERÁ indicar el valor correcto del pagaré No. 200106163, toda vez que en el título valor aportado se visualiza \$11.693.796 y en el escrito de la demanda, en la pretensión 2.) y en el hecho 6.), menciona como capital la suma de \$11.693.762

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra ADRIANA CONSTANZA RAMIREZ TÉLLEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
GARANTIA REAL  
AUTO INTERLOCUTORIO  
680014003017-2021-00077-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 16 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No 122

VERÓNICA MENESES SUAREZ  
Secretaria